



JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA

PROCESO EJECUTIVO
RADICACIÓN: 027-2013-00355-00
DEMANDANTE DANN REGIONAL S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
COMERCIAL
DEMANDADO GUSTAVO ADOLFO DUQUE MOLINA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín Antioquia, Diecisiete (17) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021), en la fecha informo a la señora Juez que se encuentran pendientes de dar trámite respectivo a dos memoriales allegados por la parte actora. **Sírvase proveer.**

EDWARD ANDRÉS ARIAS TABORDA
SECRETARIO

AUTO N° 342

Medellín- Antioquia Diecisiete (17) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021).

Vista la anterior constancia y una vez revisado el expediente, procede el Despacho a realizar el análisis del mismo con el fin de imprimirle el trámite que corresponda.

Notificación y solicitud de emplazamiento.

Allega la parte actora por medio de memorial de diciembre 14 de 2016, constancias de envío de telegrama de citación para notificación personal a la parte demandada, las cuales fueron enviadas a las ultimas direcciones autorizadas por el despacho para tal fin y cuyo resultado en la calle 8 b 65-191 oficina 519 es no conocer al destinatario y la enviada a la calle 85 No 48-01 oficina 523 bloque 19 de la Central Mayorista su resultado es que no existe la dirección.

Ahora y como quiera que la parte demandante ha intentado realizar la notificación a distintas direcciones, todas con resultado negativo, solicita en el mismo memorial de conformidad con el artículo 293 del C-G-P, autorización para realizar el emplazamiento, indicando ignorar la dirección del demandado.

En atención al escrito presentado por la parte demandante, se ordena el emplazamiento al demandado **GUSTAVO ADOLFO DUQUE MOLINA**, identificado con cedula de ciudadanía N°71.526.535, donde se le notifique la existencia del proceso adelantado en su contra y el auto mediante el cual se libró mandamiento de pago, tal y como lo dispone el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, el cual reza:

“Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”

El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la correspondiente publicación del listado y se procederá con el nombramiento del Curador Ad Litem con quien se surtirá la notificación de la existencia del crédito.





**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA**

Renuncia de la apoderada.

De otro lado, se observa en escrito del 13 de diciembre de 2019, que la abogada apoderada de la parte actora Dra. **ISABEL CRISTINA CORREA GALLEGO**, manifiesta que renuncia al poder otorgado en su favor, indicando además que su poderdante se encuentra a paz y salvo por todo concepto.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 C.P.C, se acepta la renuncia que del poder hace mediante escrito presentado la Dra. **ISABEL CRISTINA CORREA GALLEGO**, poniéndole de presente que la terminación no pone término sino 5 días después de la notificación por estado el auto que la admita, y se haga saber al poderdante o sustituidor por telegrama dirigido a la dirección denunciada para recibir notificaciones personales, de conformidad a lo estipulado en el artículo 69 del CPC.

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA**

RESUELVE

PRIMERO: **ORDENAR** el emplazamiento al demandado **GUSTAVO ADOLFO DUQUE MOLINA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 71.526.535, donde se le notifique la existencia del proceso adelantado en su contra y el auto mediante el cual se libró mandamiento de pago, tal y como lo dispone el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: **ACEPTAR** la renuncia que del poder hace mediante escrito presentado la Dra. **ISABEL CRISTINA CORREA GALLEGO**, poniéndole de presente que la terminación no pone término sino 5 días después de la notificación por estado el auto que la admita, y se haga saber al poderdante o sustituidor por telegrama dirigido a la dirección denunciada para recibir notificaciones personales, de conformidad a lo estipulado en el artículo 69 del CPC.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ**

a.m



CARRERA 52 # 43-52 - PISO 5 - EDIFICIO CONFIAR - MEDELLIN ANTIOQUIA

262 21 12



JCMPL29MED@CENDDJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO



**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA**

Firmado Por:

MARLY ARELIS MUÑOZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ae781abdda7489514abea8b30d423d2ad5ac9d6fc908ec617b58d19b251a9b8e

Documento generado en 17/02/2021 03:44:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CARRERA 52 # 43-52 - PISO 5 - EDIFICIO CONFIAR - MEDELLIN ANTIOQUIA

262 21 12



JCMPL29MED@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO